CONTRATO No. 45-2026

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.**
NIT No:	**900.315.506-2.**
CONTRATISTA:	**CAROLINA MARQUEZ YEPES.**
IDENTIFICACION	**30.239.714 MANIZALES CALDAS.**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ENTIDAD EN TEMAS LABORALES, ASESORÍA EN MATERIA LABORAL Y ASESORÍA A SECRETARÍA TÉCNICA DE CONSEJO DIRECTIVO y ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.**
PLAZO:	**DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**
VALOR TOTAL.	**$37.800.000 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE) INCLUIDOS GASTOS DE LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO.**
CDP:	**0153 DEL 03 DE JULIO DE 2026.**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** con NIT 900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **ANDRÉS FELIPE ORTIZ ALVAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.949 de Manizales, Caldas, vecino de esta ciudad, en mi condición de Gerente de la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, cargo para el cual fui designado a través del Acta N° 9 del 26 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte y de la otra, la Abogada **CAROLINA MARQUEZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.239.714 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 174.742 del Consejo Superior de la Judicatura, facultado legalmente para la suscripción del presente contrato, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar contrato de prestación de servicios previas las siguientes consideraciones: **1.** La Asociación Cable Aéreo Manizales, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, Realizar el Diseño, la Construcción, el Montaje, la Operación, la Administración y el Mantenimiento de Cables Aéreos, de Servicios Conexos al Transporte y/o Movilidad y Parques Ecoturísticos o con Atracciones Electromecánicas y Extremas, de Biodiversidad, Turismo y Servicios Asociados que se presten en dichos parques. La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá prestar servicios de operación y mantenimiento de dispositivos que permitan la lectura, confirmación y validación (física y/o cerrada y/o abierta), respuesta, acceso, control y restricción para la prestación del servicio de transporte, ya sea multimodal alternativo o convencional terrestre en área urbana, administración de plataformas tecnológicas, informáticas de sistemas de recaudo para pagos en cualquier tipo de modalidad (física y/o cerrada y/o abierta) para sistemas públicos y/o privados y/o particulares y/o turísticos multimodales alternativos o convencional terrestre; administración y gestión de un sistema de recaudo para facilitar y optimizar la captación de pagos, ingresos y/o recaudo de fondos para terceros. Así como la supervisión, manejo y administración de software de flota para sistemas de transporte

urbano articulados e integrados. **2.** Que, Según lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos; de acuerdo con este objeto, la Asociación, debe propender por prestar el servicio de la mejor manera y que el cable aéreo opere de una forma eficaz y con seguridad e integridad a todo su personal de planta, como a todos los usuarios que utilizan el servicio, al igual que garantizar el buen uso y vida útil de todos los elementos del sistema que administra, opera y mantiene la Asociación Cable Aéreo Manizales. **3.** Que, La **Asociación Cable Aéreo Manizales** es una entidad descentralizada de segundo orden municipal, creada a partir de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1995, el cual establece lo siguiente *"ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la Asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal."*. **4.** En cumplimiento de su objeto social, la Asociación suscribió el Contrato Interadministrativo No. 2025-09-100 con INFIMANIZALES e INFICALDAS, mediante el cual asumió la prestación de servicios técnicos especializados para la administración, operación y mantenimiento de las líneas del sistema de transporte aéreo suspendido por cable en Manizales y Villamaría, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. **5.** Que En razón de su naturaleza jurídica como asociación de entidades públicas, la Asociación Cable Aéreo Manizales se rige por un régimen de contratación de proveedores de carácter público, mientras que su régimen laboral corresponde al del sector privado, circunstancia que le imprime un tratamiento jurídico particular, asimilable en ciertos aspectos al de las sociedades comerciales, especialmente en materia de responsabilidad y relaciones laborales. **6.** Que Actualmente, la Asociación adelanta diversos procesos judiciales relacionados con responsabilidad contractual, responsabilidad extracontractual, asuntos laborales y comerciales, circunstancia que demanda una atención jurídica continua durante la ejecución del contrato, especializada y técnicamente calificada, encaminada a garantizar la adecuada defensa de los intereses institucionales y la mitigación de riesgos jurídicos y patrimoniales. **7.** En este contexto, se hace necesario contar con los servicios profesionales de un abogado con experiencia en derecho laboral, derecho comercial y representación judicial de entidades públicas y privadas, que conozca integralmente el régimen jurídico aplicable a la Asociación y pueda asumir la representación judicial y extrajudicial de la entidad, así como brindar asesoría especializada en materia laboral y apoyar jurídicamente el desarrollo de las funciones propias del Secretario Técnico del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados. **8.** Que, La prestación de estos servicios comprende, entre otras actividades, el seguimiento permanente de los procesos judiciales; la contestación de demandas; la interposición de recursos; la formulación de excepciones, nulidades y llamamientos en garantía cuando haya lugar; la elaboración y presentación de memoriales; la asistencia a audiencias y diligencias judiciales; la atención

de actuaciones extrajudiciales; la elaboración y análisis de fichas técnicas para conciliación judicial y extrajudicial que deban ser sometidas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial; la actualización de la calificación del riesgo procesal; la atención de acciones constitucionales, especialmente acciones de tutela promovidas por trabajadores o extrabajadores; la emisión de conceptos jurídicos en materia laboral; y, en general, todas aquellas actuaciones inherentes a la representación judicial y extrajudicial de la entidad, de conformidad con la normatividad vigente y los procedimientos institucionales. **9.** Que A la fecha de elaboración del presente estudio previo, la Asociación cuenta con diecinueve (19) procesos ordinarios laborales, un (1) proceso ejecutivo contractual y una (1) acción popular en trámite, en los cuales actúa como demandante o demandada. La atención de estos procesos exige un seguimiento permanente de términos procesales, asistencia a diligencias judiciales y administrativas, elaboración de escritos de defensa, recursos, incidentes, conceptos jurídicos especializados y demás actuaciones propias de la defensa técnica, conforme a las diferentes etapas procesales y a los términos establecidos por la ley. **10.** Que De igual forma, el Secretario Técnico del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados requiere acompañamiento jurídico especializado para la elaboración y revisión de convocatorias, órdenes del día, proyectos de decisiones, actas, certificaciones y demás documentos que soportan el funcionamiento de dichos órganos de dirección, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias aplicables. **11.** Que Las actividades descritas demandan conocimientos especializados en derecho laboral, derecho comercial, responsabilidad civil y representación judicial, así como experiencia en el manejo integral de litigios y en el funcionamiento jurídico de entidades públicas con régimen especial, condiciones que resultan indispensables para garantizar una defensa técnica adecuada, la prevención del daño antijurídico y el cumplimiento oportuno de las obligaciones institucionales. **12.** Que Por lo anterior, se justifica la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales con un abogado especializado que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Cable Aéreo Manizales en los asuntos objeto del contrato, brinde asesoría jurídica en materia laboral y apoye jurídicamente la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Asociados, contribuyendo al cumplimiento oportuno de las obligaciones institucionales durante el término de ejecución contractual, en el marco de un servicio profesional prestado con autonomía e independencia, sin que ello implique la existencia de una relación laboral ni el desempeño de funciones propias de un empleo de planta. **13.** Que Adicionalmente, el Asesor Jurídico de planta de la Asociación tiene a su cargo la dirección y coordinación integral de la Oficina Asesora Jurídica, lo que comprende, entre otras responsabilidades, la asesoría jurídica permanente a la Gerencia y a las diferentes dependencias de la entidad; la revisión y acompañamiento de los procesos de contratación estatal; la elaboración y revisión de actos administrativos; la emisión de conceptos jurídicos; la atención de requerimientos formulados por los organismos de control; el ejercicio de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial; el acompañamiento jurídico a los diferentes comités institucionales; la supervisión de contratos y el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias de la entidad. En consecuencia, la representación judicial y extrajudicial especializada

objeto del presente contrato constituye un apoyo profesional necesario para garantizar la atención oportuna de los litigios, sin afectar el normal desarrollo de las funciones estratégicas y de dirección jurídica asignadas al empleo de planta. **14.** Por lo anterior, se justifica la contratación de un profesional del derecho que coadyuve de manera especializada al fortalecimiento de la Oficina Asesora Jurídica y al cumplimiento de las metas institucionales previstas para la vigencia 2026. **15.** para la prestación de tales servicios profesionales la Asociación se recibió propuesta de la Contratista, misma que fue analizada y aprobada por el Gerente por hallarla ajustada a los requerimientos de la Entidad. **16.** Que la futura contratista Carolina Márquez Yepes identificada con cedula de ciudadanía N° 30.239.714 de Manizales, fue analizada y aprobada por el Gerente por hallarla ajustada a los límites presupuestales y requerimientos de la Entidad y cuenta con la experiencia para apoyar, orientar y estructurar los procesos Jurídicos de la Asociación Cable Aéreo Manizales; de acuerdo a las certificaciones aportadas, que dan cuenta de la mismas así: Es abogada de la Universidad de Caldas, especialista en Derecho Comercial de la Universidad Externado de Colombia, Magister en Responsabilidad Contractual y Extracontractual, Civil y del Estado de la Universidad Externado de Colombia, cuenta con más de 16 años de experiencia profesional tanto en empresas de sector público como privado en el área contractual y laboral, es árbitro, conciliadora y consultora de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas. **17**. Que en consecuencia la profesional cuenta con idoneidad y experiencia para la prestación de los servicios requeridos por la Asociación. **18.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa. **19.** Que el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, validó la posibilidad de contratación directa para la *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona que esté en la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, cuando la misma haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con las necesidades de la Entidad"*. **20.** Que para fijar la cuantía y la modalidad de selección fueron elaborados los estudios previos conforme al numeral 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. **21.** Que para su celebración la Entidad cuenta con disponibilidad de recursos según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0153 del 03 de julio de 2026, expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la Entidad. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA ENTIDAD EN TEMAS LABORALES, ASESORÍA EN MATERIA LABORAL Y ASESORÍA A SECRETARÍA TÉCNICA DE CONSEJO DIRECTIVO y ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO.** Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Cumplir el objeto contractual conforme las condiciones, especificaciones y actividades contempladas en el contrato, propuesta y los documentos previos, acatando el plazo y la forma pactados para tales efectos. **2.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del

caso. **3.** Pagar oportunamente los impuestos y costos que requiera la suscripción, ejecución y legalización del presente contrato. **4.** Presentar el informe mensual de actividades en el formato dispuesto por la entidad para el trámite de la cuenta de cobro. **5.** Presentar cuando así lo señale la entidad o sus órganos de control, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones. **6.** Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad. **7.** Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **9.** Manejar con absoluta reserva los asuntos sometidos a su estudio o de los que tenga conocimiento como asesor asociado al área jurídica, no pudiendo comentar con ninguna persona de la empresa o ajena a la misma, lo conocido por su cargo. **10.** Cargar en el módulo “plan de pagos” del SECOP II la cuenta con los anexos para el pago de los servicios prestados. **11.** Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato, de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del mismo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Asesorar y revisar jurídicamente los contratos de trabajo de la entidad, así como elaborar y/o revisar cláusulas adicionales o modificatorias conforme a la normatividad laboral vigente. **2.** Emitir conceptos jurídicos en materia laboral y de seguridad social solicitados por las diferentes áreas de la entidad, y ejercer el control de legalidad sobre los documentos de contenido laboral elaborados por otras dependencias de la ACAM. **3.** Asesorar y acompañar jurídicamente los procesos disciplinarios laborales, incluyendo el análisis de actas de descargos, el acompañamiento en diligencias de especial complejidad, y la proyección de actos jurídicos relacionados con la imposición de sanciones o la terminación del contrato de trabajo, conforme a la normativa aplicable. **4.** Proyectar y/o revisar las respuestas a requerimientos formulados por el Ministerio del Trabajo u otras autoridades administrativas en asuntos laborales. **5.** Intervenir, en representación de la entidad, en audiencias de conciliación administrativa ante el Ministerio del Trabajo. **6.** Asesorar y proyectar las respuestas a derechos de petición, reclamaciones y solicitudes presentadas por trabajadores y ex trabajadores de la entidad, en asuntos de carácter laboral. **7.** Representar judicialmente a la Asociación Cable Aéreo Manizales como apoderada en procesos ordinarios laborales, acciones constitucionales y demás actuaciones judiciales que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **8.** Ejercer la representación judicial de la entidad en la acción popular instaurada por los señores Enrique Arbeláez Mutis y Tulia Elena Hernández, actualmente en conocimiento del Consejo de Estado. **9.** Asesorar y acompañar jurídicamente a la entidad en mesas de negociación de contenido sindical, cuando así sea requerido. **10.** Brindar asesoría jurídica a la Secretaría Técnica del Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados, cuando sea requerida en asuntos de su competencia. **11.** Analizar jurídicamente los casos que deban ser sometidos al Comité de Conciliación y Defensa Judicial en los procesos en los cuales actúe como apoderada, elaborar las fichas técnicas correspondientes y asistir a las sesiones del Comité cuando sea convocada. **12.** Realizar el análisis y la actualización de la calificación del riesgo procesal de los procesos laborales a su cargo, conforme a los lineamientos y formatos establecidos por la entidad. **13.** Actualizar de manera periódica el

cuadro de procesos judiciales de la entidad en los casos en los cuales actúe como apoderada, informando oportunamente las novedades procesales y modificaciones en la calificación del riesgo. **14.** Brindar asistencia profesional en la elaboración y revisión de respuestas a PQRS, consultas, requerimientos, recursos y conceptos jurídicos que le sean asignados por el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual. **15.** Las demás actividades de carácter jurídico que le sean asignadas por el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:** Serán sus obligaciones: 1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Ejercer adecuado control sobre la calidad y oportunidad de los servicios y elementos objeto del presente contrato, designando para tal efecto al funcionario que desempeñara la supervisión del mismo. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución con el fin de calificar el desempeño del Contratista. En el evento de resultar deficiente su calificación, La Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso conforme el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. 3. Pagar oportunamente, conforme a la factura presentada por el contratista, previa revisión de la plataforma SECOP II o la plataforma que disponga la Agencia de Compras del Estado Colombia Compra Eficiente. 4. En el evento en que, como resultado de la gestión judicial desarrollada por el contratista en el marco de la representación judicial de la entidad, se generen costas judiciales a favor de la ACAM, las mismas serán reconocidas íntegramente al contratista como un incentivo a la gestión exitosa del proceso. La entidad autoriza expresamente al contratista para que cobre, retenga y reciba directamente dichos valores en calidad de beneficiario, en virtud de su condición de apoderado judicial, sin perjuicio de los honorarios pactados en este contrato. Este reconocimiento no implicará incremento en el valor del contrato ni pago adicional por parte de la entidad. La presente cláusula no aplicará en caso de acuerdos extrajudiciales que no contemplen costas ni en procesos sin condena en costas. **PARAGRAFO:** esta obligación se plasmará en los poderes que se otorguen al apoderado. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **$37.800.000 (TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE) INCLUIDOS GASTOS DE LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO.** Se realizarán pagos parciales conforme cuenta de cobro y recibo a satisfacción por parte del supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse el desplazamiento del contratista en desarrollo del contrato, se autorizará mediante acto administrativo, la comisión y los viáticos para cubrir los gastos en que incurra el contratista fuera de la ciudad de Manizales, de conformidad con la tabla de viáticos aprobada o la que la sustituya, modifique o adicione. **FORMA DE PAGO**: Se realizarán pagos parciales mes vencido dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación y aprobación del supervisor de los siguientes: 1. Informe de actividades. 2. Anexos del informe de actividades. 3. Factura y/o documento que haga las veces. 4. Soporte del pago de la seguridad social integral acorde a su naturaleza jurídica. 5. Acta de supervisión. **Nota aclaratoria:** La Asociación no se hace responsable por las demoras presentadas en el

trámite para el pago al contratista cuando ellas fueran ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones requeridas por la entidad. **CLÁUSULA SEXTA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el **ASESOR JURÍDICO** Y la **PROFESIONAL ESPECIALIZADA TALENTO HUMANO** de la Entidad o por cualquier otro trabajador que designe el Gerente de la Asociación, o por quien haga sus veces, persona que tendrá a cargo las siguientes funciones: **1.** Velar y controlar la correcta ejecución del presente contrato. **2.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista para efectos de pago. **3.** Poner en conocimiento de La Asociación Cable Aéreo Manizales las anomalías que advierta en la ejecución del contrato. **4.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **5.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En aplicación de la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor designado como supervisor debe tener en cuenta que puede incurrir la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el interventor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍAS:** En aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de garantías para la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En todo caso, el Contratista mantendrá INDEMNE a la Asociación frente a cualquier reclamación de terceros que tenga como causa sus actuaciones u omisiones durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá imponer multas mediante resolución motivada, sin que las mismas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad en armonía con los postulados del debido proceso, y en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA – CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder el presente contrato sin autorización escrita de La Asociación Cable Aéreo Manizales en aplicación del tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Si al Contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el contrato previa autorización escrita de La Asociación Cable Aéreo Manizales, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme el primer inciso del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– DISPONIBILIDAD:** En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0153 del 03 de julio de 2026, con el cual cubrirá el valor del contrato esta vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– PERFECCIONAMIENTO:** Este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes de conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA –**

EJECUCIÓN: Para la ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal según lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993; de la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. En armonía con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, una vez efectuado el registro presupuestal, dicha partida sólo podrá destinarse al cumplimiento de este contrato, a menos que la Asociación quede liberada del compromiso que le dio origen. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- TASAS Y ESTAMPILLAS:** La **ASOCIACIÓN** descontara de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas de**: i. Estampilla Pro Universidad**, Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **ii. Estampilla Pro Adulto Mayor**: Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **iii. Estampilla Pro Cultura:** Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INHABILIDADES:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente instrumento que no se halla incursa en ninguna de causal de inhabilidad o incompatibilidad conforme los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– RESPONSABILIDAD:** En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el Contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a La Asociación Cable Aéreo Manizales, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración del mismo, sea computable el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** En aplicación del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo el pago de parafiscales si fuere obligada a ellos. La seguridad social se paga mes vencido. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993 las partes acuerdan ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias que precave el ordenamiento jurídico vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Consecuencia de la naturaleza jurídica del presente acuerdo, La Asociación Cable Aéreo Manizales podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REVISIÓN:** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano

que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores del orden municipal para protección de patrimonio público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.